



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

Importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales

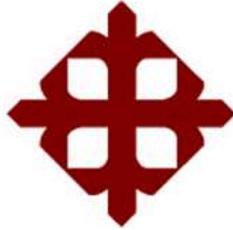
AUTOR:

Abg. Ingrid Ivonne Villacreses Macías

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado
de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Ingrid Ivonne Villacreses Macías**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

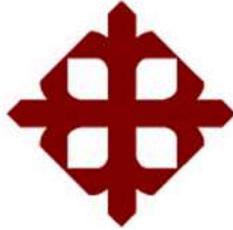
REVISORES

**Ab. Ricky Benavides Verdosoto, Mgs.
Revisor**

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdosoto, Mgs

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Ingrid Ivonne Villacreses Macías

DECLARO QUE:

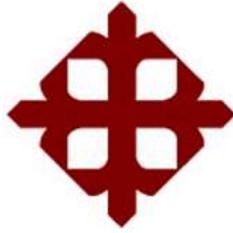
El examen complejo **Importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR

Ab. Ingrid Ivonne Villacreses Macías



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

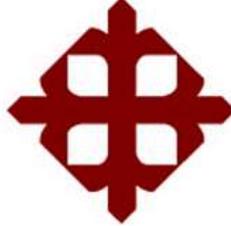
Yo, Ab. Ingrid Ivonne Villacreses Macías

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR:

Ab. Ingrid Ivonne Villacreses Macías



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento: [Firma Electronica Urcund \(016570834\)](#)
Presentado: 2023-05-02 14:34 (-05:00)
Presentado por: marivelurk@gmail.com
Recibido: teresa.nuñez.luzg@analisis.urkund.com
Mensaje: Fw: TESIS PARA CORRECCION [\[Ver el contenido completo\]](#)
4% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 3 Fuentes.

Lista de fuentes: **Etiquetas** Abstracción

Categoría	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD DE OTAWALO / 0167487087
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD DE OTAWALO / 018728251
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD DE OTAWALO / 028181725
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

54% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (014340358) 54%

CERTIFICACIÓN
Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Ingrid Ivonne Villacreses Macías, como requerimiento parcial para la obtención del
Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES

Dra. Maricruz Vilalmezi Tena, PhD
Revisora Metodológica

Dr. Ricky Benavides Verbozo, Mgs.
Revisora de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

Agradecimiento

Una de las virtudes que tenemos los seres humanos es el poder expresar los sentimientos de consideración y estima para aquellas personas que siempre están muy atentas de los pasos que damos, de las decisiones que tomamos y de la forma en que nos manifestamos, para corregir posibles errores que puedan afectar nuestra vida y en especial nuestra profesión, procurando siempre beneficios.

Expreso mi agradecimiento a mi creador, a Dios, por darme salud y la oportunidad de participar en esta importante Maestría; a mi cónyuge e hijas por haber comprendido la importancia que tenía para mí cursar este Posgrado; a mis hermanas que me impulsaron con sus ánimos y buenos deseos para que la realizaré, a la Coordinación del Sistema de Posgrado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por haberme invitado a participar en la Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral y a los Docentes de los módulos por haber compartido sus conocimientos y experiencia en las clases para completar con éxitos el programa y conseguir este grado académico; a los compañeros y compañeras de la Maestría que aportaron muchos con sus valiosas participaciones como profesionales del Derecho en sus diferentes ámbitos de acción laboral; a las compañeras Notarias que aportaron con sus conocimientos cuando requerí de su apoyo; mi agradecimiento sincero a todos.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis queridas hijas Denise Iveth y Romina Analía Mendoza Villacreses, a quienes les deseo como madre bendiciones, que sean excelentes en sus estudios, que nunca pierdan los valores adquiridos, que alcancen sus sueños de ser unas profesionales exitosas, que con sus conocimientos, trabajo y dedicación contribuyan a una mejor sociedad.

A mi querido cónyuge Denny Mendoza Briones, mi compañero de vida, mi apoyo y sostén emocional.

A mi recordada madre Ignacia María Macías Tubay, que desde el cielo nos bendice cada día.

A mi padre, hermanas y hermanos.

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria.....	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
1. INTRODUCCIÓN	1
2. DESARROLLO.....	3
CAPITULO I.....	3
1.3 OBJETIVOS.....	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
CAPITULO II	6
2.1 EL NOTARIO	6
2.1.1 ROL DEL NOTARIO	6
2.1.2 FUNCIONES DEL NOTARIO	7
2.3 IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	12
2.3.2 VALIDEZ DE LA FIRMA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	15
2.3.3 LA LEGITIMIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	17
3. METODOLOGÍA	23
4. CONCLUSIONES	24
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	28
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN	29

RESUMEN

El servicio notarial es un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuyo objetivo es brindar seguridad jurídica a quienes requieren de este servicio público. Por tal circunstancia y al ser el Estado su único titular, se encarga de regularlo y determina quienes pueden ejercerlo para el cumplimiento de su objetivo, brindar legitimidad, legalidad y dar forma suficiente a los actos y contratos jurídicos que necesitan realizar las personas para otorgar solemnidad y validez jurídica de los mismos. En tal sentido, la importancia de los notarios radica en aplicar la fe pública a los actos y contratos, de allí que el presente trabajo tiene como objetivo establecer la importancia de la validación de la firma electrónica de los documentos utilizados en los actos y contratos Notariales debido a que actualmente la documentación que se emite dentro de los procesos administrativos, jurídicos, comerciales, notariales, entre otros, es electrónica por lo cual debe contar obligatoriamente con una firma electrónica, la cual es reconocida legalmente en el Ecuador por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y tiene la misma validez y efectos que una firma manuscrita y será admitida a prueba en juicio; en base a la disposición transitoria Décima Segunda de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 075-2020 implementando algunos actos, contratos y diligencias que los Notarios a nivel nacional pueden realizar a través del uso de medios electrónicos y donde se incorpora el uso de la firma electrónica.

Palabras Claves: validación, **legitimidad, legalidad**, firma electrónica, servicios notariales.

ABSTRACT

The notarial service is a legal right protected by the Ecuadorian legal system, whose objective is to provide legal security to those who require this public service. Due to this circumstance and since the State is its sole owner, it is in charge of regulating it and determining who can exercise it to fulfill its objective, provide legitimacy, legality and give sufficient form to the legal acts and contracts that people need to carry out to grant solemnity. and their legal validity. In this sense, the importance of notaries lies in applying public faith to acts and contracts, hence the objective of this paper is to establish the importance of validating the electronic signature of the documents used in Notarial acts and contracts. Due to the fact that currently the documentation that is issued within the administrative, legal, commercial, notarial processes, among others, is electronic, for which it must necessarily have an electronic signature, which is legally recognized in Ecuador by the Trade Law Electronic, Electronic Signatures and Data Messages and has the same validity and effects as a handwritten signature and will be admitted to evidence in court; based on the Twelfth transitory provision of the Humanitarian Support Organic Law, the Plenary of the Council of the Judiciary issued Resolution 075-2020 implementing some acts, contracts and proceedings that Notaries nationwide can carry out through the use of electronic means and where the use of the electronic signature is incorporated.

Keywords: validation, legitimacy, legality, electronic signature, notary services.

1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador por el siglo XIX a igual que otros países europeos, en sus inicios los notarios no utilizaban sellos, únicamente estampaban su conocida firma y para otorgar una mayor autenticidad en sus documentos dibujaban un signo propio y distintivo de cada uno de ellos.

En la actualidad tanto las empresas públicas como privadas, pero sobre todas las notarías, además de su firma manuscrita y para atribuir seguridad y autenticidad a sus escrituras públicas utilizan sellos, inclusive los de seguridad mediante las herramientas tecnológicas mismas que le permiten proteger la autenticidad de los documentos debido a la alta demanda que la sociedad exige en cuanto a seguridad imponen la necesidad de incrementar nuevas y mejores seguridades apoyadas en los avances tecnológicos actuales.

La Función Notarial tiene un principio básico y fundamental que es el hecho que el Notario debe ofrecer y dar seguridad jurídica a las partes que acuden y solicitan sus servicios, sea sobre bienes patrimoniales o sobre hechos y actos que han sido percibidos por sus sentidos. El Notario está investido por potestad del Estado para dar FE de todo lo que ve y oye, así lo establece la Ley Notarial y todas nuestras disposiciones legales anexas.

En tal sentido la fiabilidad, que permite la firma electrónica al tener mayores restricciones de copia, es infinitamente superior a la fiabilidad que presenta la firma manuscrita; que es mucho más fácil de falsificar, se imita y permite que se presenten errores y confusión de forma sencilla; por lo tanto la firma electrónica, ofrece una garantía superior ya que brinda mayores niveles de seguridad al ser infalsificable, puede otorgar la confianza necesaria para utilizar la firma electrónica en procesos de contratación a distancia.

Ante tales circunstancias los notarios públicos se enfrentan a un enorme reto, que puede significar una profunda transformación de la institución del notariado. Este reto es el uso de la firma electrónica y de plataformas digitales dentro de su quehacer diario. El uso de estos nuevos procedimientos daría como resultado documentos notariales electrónicos.

Con el presente trabajo pretendo analizar la Importancia de la Firma Electrónica en los actos y contratos notariales, la normativa respecto a la originalidad, validez, legitimidad y la incorporación de los documentos firmados electrónicamente como documentos habilitantes y anexos en los actos y contratos notariales realizados de manera presencial; en los últimos dos años su uso de la firma electrónica se masifico de manera obligatoria en nuestro país en la esfera de la administración pública por decreto ejecutivo, lo que ha hecho que la

documentación y los procesos de tramitación en las instituciones del Estado sea electrónica, es ahí donde radica la importancia en establecer lo que determina la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que expresa en uno de sus artículos que la firma electrónica tiene igual validez que la firma manuscrita, (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) pero en la praxis para que esto se cumpla, se podrá establecer la validez de la firma electrónica al estar impresa, por otra parte la incorporación del uso de la firma electrónica en la tramitación notarial, por la ciudadanía que no forma parte como funcionarios o servidores de las entidades gubernamentales ni privadas para la realización de los actos, contratos y diligencias notariales vía telemática y evitar falsedades documentales.

2. DESARROLLO

CAPITULO I

1.1 TEMA:

Importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales.

1.2 PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Ecuador, la firma electrónica es una herramienta tecnología que está reconocida jurídicamente desde la vigencia de la Ley 67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos que fue publicada en el Registro Oficial suplemento 557 el 17 de abril de 2002. Creada ante la necesidad de regular el uso de los sistemas de información, redes electrónicas entre ellas la firma electrónica, convirtiéndose en la herramienta jurídica como lo expresa en uno de los considerando que el Congreso Nacional de esa época tuvo en cuenta para dar seguridad al desarrollo del comercio electrónico, banca electrónica, facturación electrónica y otros servicios electrónicos y a través de la cual se impulsó el uso de la tecnología en la educación, cultura y el acceso de los servicios electrónicos a todos los ecuatorianos.

Con la finalidad de optimizar la gestión documental interinstitucional y la atención ciudadana, la administración pública central de la Función Ejecutiva, mediante acuerdo ministerial 718 de la Presidencia de la República de Ecuador, del 11 de mayo de 2009, dispuso la implementación del sistema web de gestión documental (QUIPUX). Este Sistema de Gestión Documental, es un Software web que utiliza tecnologías y estándares abiertos, desarrollado por la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, ahora parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, a través del cual la administración pública comienza a utilizar la firma electrónica en la gestión de documentos públicos. En la administración pública el uso de la firma electrónica en la en sus inicios su uso fue limitado para ciertos funcionarios públicos.

Respecto al ámbito Notarial el uso de la firma electrónica, se utilizaba para firmar electrónicamente las facturas electrónica que se emiten por los servicios notariales, para la constitución del Sociedades en Línea, la autenticación de firmas del Gerente y la autenticación de firmas del Presidente de la compañía que se constituía, donde la documentación generada para dichos tramites, la firmaba físicamente los comparecientes u otorgantes y la o el Notario autorizante, la cual posteriormente desmaterializaba y firmaba electrónicamente

la o el Notario para subir o cargar los trámites antes referidos a la plataforma de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros; adicionalmente para el envío de los Índices Notariales, oficios e informe a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura correspondientes; y, para el proceso de cierre mensual del Sistema Informático Notarial relacionado con la Liquidación de Ingresos para la Participación al Estado, firmando el formulario de resumen y comprobante de depósito.

Con el Decreto Presidencial número 981 de fecha 28 de enero del año 2020, publicado en el Registro Oficial de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el uso de manera obligatoria de un certificado de firma electrónica para persona natural, para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones, deban suscribir documentos que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, es así que el uso de la firma electrónica se generalizó para el ámbito público.

Las restricciones de movilidad que provoco al pandemia del Covid-19 a nivel mundial, permitió que el avance tecnológico tuviera más cabida, en el sector público y privado, dada la necesidad de evitar el contacto físico entre las personas y de evitar la total paralización del trabajo en los ámbitos productivo, educativo, judicial, entre otros, se incorporó una nueva modalidad de trabajo, el teletrabajo el cual se lo desarrolló de manera virtual, lo que originó que la gestión documental que se desarrollaba incorporara el uso de la firma electrónica.

El Consejo de la Judicatura, en base a la disposición transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de fecha 22 de junio de 2020, creada para combatir la Crisis Sanitaria que se derivó a causa del COVID 19, emitió la Resolución 075-2020 de fecha 7 de julio de 2020, en la cual consta el Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de Tarifas, con lo cual se regula la implementación y prestación de manera progresiva del servicio notarial electrónico de carácter obligatorio para el notariado ecuatoriano.

Posteriormente mediante Resolución 083-2020 de fecha 25 de julio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar El Instructivo Operativo para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos, el cual es también de aplicación obligatoria para las y los notarios del país; y, finalmente, mediante Resolución 001-2021 de 8 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el Protocolo y Regulaciones que permitan a las Notarias y Notarios utilizar otras Plataformas Y Herramientas Electrónicas. Luego de estas Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se realiza reformas a la Ley Notarial, mediante la cual se incorpora a este marco legal, la prestación del

servicio notarial telemático, siendo indispensable para esta nueva modalidad que los usuarios que requieran realizar actos, contratos y diligencias a través del uso de medios electrónicos, tenga una firma electrónica, la cual será verificada su validez y además cumplir con todos los requisitos que se determinan en la Ley Notarial, para la seguridad jurídica de los mismos.

Por parte de los usuarios del servicio notarial pese a que está aprobada la prestación del servicio notarial telemático, los requerimientos para utilizar el servicio notarial a nivel nacional por esta vía son mínimos, de acuerdo al Informe emitido por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, elaborado con datos proporcionados por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional con corte hasta el mes de mayo del 2002. Siendo por lo tanto necesario establecer la importancia de la validación de la firma electrónica de los documentos utilizados en los actos y contrato notariales, objeto de estudio de la presente investigación.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la originalidad de la firma electrónica contenida en los actos y contratos notariales
- Identificar la validez de la firma electrónica contenida en los actos y contratos notariales
- Establecer la legitimidad de la firma electrónica contenida en los actos y contratos notariales

CAPITULO II

2.1 EL NOTARIO

La Constitución de la Republica de Ecuador en su artículo 200 expresa que “las Notarias y Notarios, son depositarios de la fé pública” (P. 104).

El artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que

El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y que el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia (p.93).

La Ley Notarial en su artículo 6 inciso 1 manifiesta, “los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (P.2).

Esas son las definiciones que al respecto de lo que es el Notario(a) ecuatoriano, nos da la normativa ecuatoriana.

Respecto a lo que es el Notario, la Federación Ecuatoriana de Notarios manifiesta en su página web “El notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado, para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así, como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios”.

Las Notarias y Notarios, por potestad del estado ecuatoriano ejercen una función pública, cuyo objetivo es dar seguridad jurídica y legalidad a los actos, contratos, diligencias y otras manifestaciones de voluntad, que las diversas leyes establecen que deben otorgarse ante ellos, para dar fe del cabal cumplimiento de las solemnidades o formalidades que de esos procesos se derivan.

2.1.1 ROL DEL NOTARIO

El rol que las Notarias y Notarios ecuatorianos tienen ha sido y es muy trascendental en el desarrollo de las sociedades no solo por los actos contractuales que ante ellos se deben realizar, su rol no solo está limitado a las atribuciones constantes en el artículo 18 de la Ley Notarial, sus atribuciones están contenidas en otras normas legales por citar algunas Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Contratación Pública, Ley de Compañías, Código Orgánico Administrativo, en las cuales se señala la intervención o realización del acto ante Notario para

cumplir con el requisito que señala la Ley, siendo por ello una función vital su intervención en las relaciones o actividades humanas.

El rol de las y los Notarios es de un tercero que en representación del Estado a más de constatar la voluntad y buena fe de quienes comparecen ante ellos y verificar que se reúnen las condiciones y requisitos que son necesarios para la prestación del servicio notarial, es dar garantía de seguridad y legalidad.

2.1.2 FUNCIONES DEL NOTARIO

Como se ha expresado la o el Notario ecuatoriano ejercen una función que es pública y además que son funcionarios investidos de fe pública, para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

La Ley Notarial en su artículo 7, expresa que “Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones” (P.2).

Es decir que las y los Notarios para la ejecución de su función esta se limitará a ejercerla exclusivamente dentro de los límites territoriales del cantón para el cual fue designado, aunque los otorgantes o comparecientes no tengan su domicilio en el cantón donde ejerce el notario ni los bienes estén ubicados en el cantón y tampoco que las obligaciones no se deban cumplir dentro del cantón.

Las funciones o tareas que le corresponde realizar a las o los Notarios están contempladas en el artículo 18 de la Ley Notarial, además de las constantes en otras leyes.

La función notarial puede ser ejercida todos los días y horas del año y que de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley Notarial mediante las disposiciones reformativas realizadas a través de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, podrán ser prestadas de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la Ley y en las directrices que expida el Consejo de las Judicaturas, a petición expresa de los solicitantes, petición que deberá ser firmada electrónicamente por los solicitantes en la cual declararan cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley Notarial y se utilizará para los servicios notariales telemáticos la plataforma electrónica segura que garantice la seguridad del acto toda vez que permitirá a la o al notario, ver, escuchar e interactuar con los comparecientes constatando su capacidad, la libertad con la que proceden, el conocimiento con el que se obligan, de haber pagado los derechos fiscales y municipales a que pueda estar sujeto el acto o contrato.

Pero a más de lo expresado, la función de las y los notarios es que llevar a cabo esas atribuciones que le permiten las leyes, su función es de asesoramiento previo u orientación a quienes acuden ante ellos para poder constatar que los actos, negocios jurídicos o disposiciones respecto a sus bienes no se vean afectados en el otorgamiento, si se encuentran en capacidad de celebrar, de los efectos y resultados del acto, negocio o disposición que vaya a realizar, de cuál es la intención de su voluntad para concretar su requerimiento y además la función de autenticar o autorizar a través del respectivo documento notarial que se emita para concretar su manifestación de voluntad dándole legitimidad, validez y eficacia.

2.2 FIRMA ELECTRÓNICA:

2.2.1 DEFINICIÓN:

Por Firma Electrónica se entiende:

Es un mecanismo electrónico mediante el cual se añaden ciertos códigos a un archivo electrónico para asegurarlo, de aquí, que las transacciones electrónicas deben garantizar a los usuarios principalmente seguridad y confianza, características que son propias de las firmas manuscritas y a las que deben responder las Firmas Electrónicas. A su vez el titular de la firma electrónica está obligado a cumplir varias normas (Exterior, 2022).

“Un certificado de firma electrónica es un archivo digital el cual contiene campos que permiten vincular y determinar la identidad de una persona determinada” (Security Data, 2019).

“Archivo digital que contiene los datos necesarios para asegurar la identidad del titular y sirve para firmar documentos electrónicos con la validación legal correspondiente” (Pichincha, 2021).

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 13, la define así:

Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

Todas estas definiciones de lo que es firma electrónica, nos orientan para saber que la firma electrónica es una herramienta tecnológica de mucha importancia, que nos permite realizar diversidad de trámites tanto en las

instituciones de la administración pública como en las instituciones privadas que conllevan a generar oficios, resoluciones, circulares, acciones de personal, certificaciones, diversidad de contratos, informes entre otros documentos, y también realizar transacciones, transferencias y otros actos que son necesarios dentro de la actividad y relaciones entre las personas y estas con las instituciones. La firma electrónica no solamente sirve para identificar al titular de esta y de la responsabilidad que asume en cuanto a lo que expresa el documento que suscribe, sino también sirve para dar la seguridad y confianza que se otorga al documento firmado, además la firma electrónica se adapta a las actuales formas de comunicación desarrolladas a través del Internet, concebidas en las normativas tanto nacionales e internacionales.

La firma electrónica equivale a la firma autógrafa o manuscrita, ambas permiten identificar al firmante de un documento; la firma autógrafa o manuscrita, permite identificar al firmante a través de los rasgos gráficos que la componen, la cual puede contener o no el nombre y apellidos del firmante; en cuanto a la firma electrónica, identifica al firmante a través del certificado electrónico que la contiene.

2.2.2 LA FIRMA ELECTRÓNICA EN ECUADOR

En Ecuador, la firma electrónica es una herramienta tecnológica que está reconocida jurídicamente desde la vigencia de la Ley 67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos que fue publicada en el Registro Oficial suplemento 557 el 17 de abril de 2002. Creada ante la necesidad de regular el uso de los sistemas de información, redes electrónicas entre ellas la firma electrónica, convirtiéndose en la herramienta jurídica como lo expresa en uno de los considerando que el Congreso Nacional de esa época tuvo en cuenta para dar seguridad al desarrollo del comercio electrónico, banca electrónica, facturación electrónica y otros servicios electrónicos y a través de la cual se impulsó el uso de la tecnología en la educación, cultura y el acceso de los servicios electrónicos a todos los ecuatorianos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

En la administración pública central de la Función Ejecutiva, mediante acuerdo ministerial 718 de la Presidencia de la República de Ecuador, del 11 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial 597 el 25 de mayo de 2009, se dispuso la implementación del sistema web de gestión documental (QUIPUX), creado con la finalidad de optimizar la gestión de la correspondencia interna y externa e interinstitucional de documentos físicos y digitales así también optimizar la atención ciudadana. El Sistema de Gestión Documental, es un Software web que utiliza tecnologías y estándares abiertos, desarrollado por la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, ahora parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, a través

del cual la administración pública comienza a utilizar la firma electrónica en la gestión de documentos públicos, el uso de la firma electrónica en la administración pública en sus inicios su uso era limitado para ciertos funcionarios públicos (Registro Oficial, 2009).

En el ámbito Notarial el uso de la firma electrónica, se limitaba en firmar electrónicamente las facturas electrónica que se emitían, para ser utilizada ciertos trámites como la constitución del Sociedades en Línea, la autenticación de firmas del Gerente y la autenticación de firmas del Presidente de la compañía que se constituía, donde la documentación generada para dichos tramites era firmada de forma manuscrita por los comparecientes u otorgantes y la o el Notario autorizante, para posteriormente desmaterializarla y ser firmada electrónicamente por la o el Notario y luego cargar la documentación a la plataforma de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros; también era utilizada para firmar los Índices Notariales, oficios e informes que se remiten a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura correspondientes; y, para firmar el formulario resumen y comprobante de depósito en el proceso de cierre mensual del Sistema Informático Notarial relacionado con la Liquidación de Ingresos para la Participación al Estado.

Las restricciones de movilidad provocadas por la pandemia del Covid-19 a nivel mundial, permitió que el avance tecnológico tuviera más cabida, en el país tanto en el sector público y privado, dada la necesidad de evitar el contacto físico entre las personas y a fin de evitar la total paralización del trabajo en todos los ámbitos producción, educación, judicial, entre otros, se incorporó una nueva modalidad de trabajo, el teletrabajo el cual se lo desarrolló de manera virtual, lo que originó que la gestión documental que se emitía incorporara el uso de la firma electrónica, obviamente esta nueva modalidad de trabajo conllevó a que se realicen reformas tanto al Código de Trabajo como a la Ley Orgánica de Servicio Público.

En nuestro país, con el Decreto Presidencial número 981 de fecha 28 de enero del año 2020, publicado en el Registro Oficial 143 de fecha 14 de febrero de 2020, en la disposición transitoria primera, se dispone el uso de manera obligatoria de un certificado de firma electrónica para persona natural, para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones, deban suscribir documentos que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, es así que el uso de la firma electrónica se generalizó para para el ámbito público. (Registro Oficial, 2020)

En base a la disposición transitoria Décima Segunda de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de fecha 22 de junio de 2020, creada para combatir la Crisis Sanitaria que se derivó a causa

del COVID 19, el Consejo de la Judicatura emitió las respectivas Resoluciones enfocadas a dar cumplimiento a la reactivación que necesitaba el país, siendo la primera Resolución en emitir la 075-2020 de fecha 7 de julio de 2020, en la cual consta el “Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de Tarifas”, con lo cual se regula la implementación y prestación de manera progresiva del servicio notarial electrónico de carácter obligatorio para el notariado ecuatoriano (Consejo de la Judicatura, 2020). Posteriormente mediante Resolución 083-2020 de fecha 28 de julio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar “El Instructivo Operativo para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos”, el cual es también de aplicación obligatoria para las y los notarios del país (Consejo de la Judicatura, 2020). Finalmente, mediante Resolución 001-2021 de 8 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el “Protocolo y Regulaciones que permitan a las Notarías y Notarios utilizar otras Plataformas Y Herramientas Electrónicas” (Consejo de la Judicatura, 2021).

A través de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 345 de fecha 8 de diciembre de 2020, “se reformaron los artículos 5, 22, 28 y 29, y se agregaron los artículos 18.1 y 18.2 a la Ley Notarial, se incorporó al servicio notarial ecuatoriano, la prestación del servicio notarial telemático” (Registro Oficial, 2020), con lo cual este importante sector en el que se desarrollan y concretan actos, contrato y diligencias de gran importancia jurídica y económica para el país, que en cierta forma estaba alejada del uso de la tecnología de la información y comunicación, en cuanto a la prestación del servicio hacia la ciudadanía, se la acoge para que de una forma moderna y con la misma seguridad jurídica que otorgan las y los notarios a los actos, contratos y diligencias que se otorgan ante ellos, se la pueda realizar a requerimiento de parte, sin que tengan que trasladarse al despacho notarial, siendo un requisito sine qua non para esta nueva modalidad de la prestación del servicio, contar por parte los usuarios con una firma electrónica, que previo a admitirla al trámite correspondiente debe ser verificada su validez por parte de la o el Notario, para cumplir con todos los requisitos que se determinan en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), y encontrarse el o los solicitantes del servicio telemático ubicados en el cantón de la o el notario cuyos servicio se requiere, conforme lo señala la disposición general primera de la Resolución 001-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura, 2021).

No obstante, de contar la ciudadanía ecuatoriana con el servicio notarial telemático, los requerimientos para utilizar este servicio a nivel nacional son mínimos, de acuerdo a los Informes periódicos que han sido emitidos por la

Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, elaborados con datos proporcionados por las Notarías a nivel nacional a las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Siendo por lo tanto necesario establecer la importancia de la validación de la firma electrónica en los actos y contrato notariales.

2.3 IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

El uso la firma electrónica actualmente, se ha globalizado más aun con la modalidad de teletrabajo razón por la cual tiene una gran importancia su utilización en los procesos documentales de toda índole, pues no solo contribuye a desarrollar y expandir el comercio electrónico entre empresas privadas importadoras y exportadoras en el ámbito del comercio exterior , sino también sirve para mejorar la prestación de los servicios gubernamentales en beneficio de los ciudadanos, incrementando la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

En el ámbito público se dispuso de manera obligatoria el uso de la firma electrónica mediante Decreto Presidencial número 981 de fecha 28 de enero del año 2020, el cual fue publicado en el Registro Oficial de fecha 14 de febrero de 2020, conforme consta en la disposición transitoria que dispone el uso de manera obligatoria de un certificado de firma electrónica para persona natural, para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones deban suscribir documentos que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, debiendo contar con el certificado de firma electrónica en un plazo no mayor a ciento veinte días, desde la emisión del referido decreto.

Siendo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información quien dictará las directrices correspondientes para ejecutar las disposiciones del referido decreto.

Entre las ventajas que ofrece su uso las podemos mencionar las siguientes:

- Protección jurídica a dar mayor seguridad e integridad de los documentos, ya que el contenido del documento firmado electrónicamente no puede ser alterado, lo que garantiza la autenticación del documento y la identidad del firmante.

- No repudio, garantiza que la persona que ha firmado electrónicamente un documento no puede decir que no lo ha hecho.

- Confidencialidad, toda vez que la información contenida ha sido cifrada y por voluntad del emisor, solo permite que el receptor pueda descifrarla.

- No requiere instalación de software y hay facilidad para firmar y verificar documentos digitales.

- Desarrollar de la sociedad de la información, del comercio electrónico y el gobierno electrónico.

- Agilizar la tramitología del Estado e instituciones privadas.

- Disminuir la utilización del papel, tinta, carpetas, folios, archivadores, pues hay menos archivos físicos.

- Evitar desplazamientos y traslados de los documentos físicos, evitando realizar envíos postales de documentos, toda vez que se estos se podrán enviar, visualizar y firmar a través de aplicaciones respectivas y enviarlas a través de los correos electrónicos.

- Agilizar la ejecución de los procesos en los negocios y trámites, estos se realizarán en menos tiempo, lo que genera ahorro de tiempo toda vez que no se requiere la presencia física de las personas.

- Contribuir con el medio ambiente toda vez que al disminuir el consumo de papel produce una disminución de la producción de CO2 al haber menos tala de árboles y un aumento de la absorción de gases de invernadero.

En definitiva, la firma electrónica autentica y vincula al documento, a través del conjunto de datos asociados al documento electrónico, que causa los efectos jurídicos necesarios, a través de su verificación correspondiente, en nuestro país a través del validador de firmas firmaEc.

2.3.1 ORIGINALIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica otorga seguridad e integridad a los documentos electrónicos y elimina cualquier posibilidad de duda sobre la identidad del firmante y repudio que este pueda hacer de ella. “La firma electrónica es el equivalente a la firma manuscrita, así lo determina la legislación ecuatoriana, en cuanto a su validez y efectos lo que las diferencia la una a la otra es la forma de hacerlo y el tipo de documento en que se firma” (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). La firma electrónica viene contenida en un dispositivo y/o archivo que requiere de implementos electrónicos para que la persona la estampe en el documento electrónico, en cambio la firma manuscrita la realiza la persona con su puño y letra con un bolígrafo en un documento físico específicamente en un papel.

Son innumerables las ventajas que ofrece una firma electrónica frente a la tradicional manuscrita, tanto desde el aspecto de seguridad como desde un punto de vista operativo ya que permite firmar documentos de forma remota, con las

mismas garantías e implicaciones legales en el caso de firmar de forma manuscrita. Firmar electrónicamente permite reducir costes y automatizar procesos en las empresas o en las oficinas, además de reducir, consecuentemente, el impacto en el medio ambiente.

El artículo del sitio web Uanataca hace referencia a la firma electrónica y las nuevas modalidades de trabajo por lo cual menciona que:

Debido a su importancia, cada vez son más las empresas que priorizan la captación y retención del talento, desarrollando estrategias flexibles y digitales para comunicarse con un equipo que demanda relaciones e interacciones cada vez más digitalizadas. Descubre cómo el uso de la firma electrónica en los procesos de recursos humanos de cualquier empresa es clave para mejorar la productividad del departamento y ofrecer al equipo una experiencia 100% online (Uanataca, 2020).

Para estampar una firma electrónica, se precisa contar con un certificado de firma electrónica, el cual es emitido en nuestro país, por parte de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros vinculados que, son empresas unipersonales o jurídicas debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y que deben obligatoriamente:

Estar registradas ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, demostrar que cuentan con la suficiente solvencia no solo en el ámbito técnico, sino también logístico y financiero; que el servicio que prestan es garantizado; mantener sistemas de respaldo de la información de los certificados que emiten; proporcionar de forma efectiva y rápida aviso a los titulares de firmas electrónicas el riesgo de uso indebido de una firma electrónica; tener garantía de responsabilidad para cubrir daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones que les corresponde; y otras obligaciones establecida en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

Las entidades de certificación a más tener obligaciones también tienen responsabilidades que no solo se limita en la emisión de los certificados de firmas electrónicas, de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, son responsables hasta de culpa leve y responderán por los daños y perjuicios que causen a cualquier persona natural o jurídica, si estas no cumplen con las obligaciones que deben cumplir conforme lo determina la Ley *ibídem*, sean negligentes en la prestación del servicio, del uso indebido del certificado de firma electrónica acreditado cuando no hayan consignado en el certificado de forma clara, el límite de uso y del importe de las transacciones válidas que pueda realizar, así como de la protección de los datos personales de los usuarios firmantes o suscriptores. En los contratos que las entidades de

certificación celebren con los suscriptores o usuarios deben incluir una cláusula de responsabilidad; y, si la garantía constituida por las entidades de certificación no cubre las indemnizaciones por daños y perjuicios, pueden llegar a responder hasta con su patrimonio (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

En consecuencia, en base a nuestra legislación, la firma electrónica otorga seguridad e integridad a los documentos electrónicos y elimina cualquier posibilidad de duda sobre la identidad del firmante, siendo por lo tanto indispensable verificar su validez a través de medios de verificación de documentos firmados electrónicamente, como FirmaEc, que es un software desarrollado por la Subsecretaria de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL) que permite firmar documentos, verificar documentos firmados electrónicamente y verificar certificado electrónico. Al realizar el proceso de verificación del archivo firmado electrónicamente, el software mostrará como resultado información referente al suscriptor del archivo, número de cédula, sus nombres y apellidos, la entidad certificadora, la fecha en que el documento fue firmado y si la firma es válida, proceso que se debe realizar a fin de evitar defraudaciones legales; de igual manera se puede verificar la validez de las firmas electrónicas mediante Código QR escaneando la firma que permite ver la información en cuanto a la fecha y hora en que fue el documento firmado, la entidad certificadora. Por lo antes expresado y considerando lo que determina la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 15 en especial, en el literal b, “debe permitir verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación” (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) siendo esta entonces la forma de como determinar la originalidad de la firma electrónica.

2.3.2 VALIDEZ DE LA FIRMA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Actualmente las actividades empresariales, bancarias, educativas, de contratación pública, de seguros entre otras, se realizan a distancia y están formando parte de nuestro día a día, con lo cual es evidente que estamos cada vez más incorporando la tecnología en nuestro quehacer ya sea de manera laboral, en una negociación o en trámites administrativos, razón por la cual se precisa contar con una firma electrónica, que garantiza que una persona que tiene que firmar documentos de una manera remota o distante para hacer una gestión en un lugar determinado en el cual no se encuentra, lo haga con la misma seguridad y confiabilidad como si estuviera presente en la oficina o lugar donde debe concretar su trámite, pero ¿tiene la misma validez cualquier tipo de firma plasmada en formato electrónico? ¿Cómo debe ser una firma electrónica para que

surta plenos efectos jurídicos sobre el documento que se está firmando? ¿Qué dice nuestra normativa al respecto?

La firma electrónica, de acuerdo a la legislación ecuatoriana es tan válida como la firma manuscrita, conforme consta en el artículo 14 de la Ley de la materia que dice lo siguiente: “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio” (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

La Ley es muy clara al determinar que la firma electrónica, es tan válida como una firma manuscrita, determina también que su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en la Ley y su reglamento. Es decir que la firma electrónica es el equivalente a una firma manuscrita, que identifica y hace responsable al suscriptor de los efectos y resultados del contenido del documento suscrito o firmado. Su efecto jurídico es garantizar la identidad del suscriptor o signatario que firma electrónicamente el documento o un mensaje de datos y que el documento firmado electrónicamente es íntegro, que no ha sido alterado o modificado después de haber sido firmado por el suscriptor, es decir que el suscriptor no puede repudiar o negar la autoría del documento o del correo que ha firmado, para que se someta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho mensaje de datos de acuerdo a lo determinado en la ley.

Para que la firma electrónica sea válida, la Ley de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, expresa que esta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

Por lo que si una firma electrónica no reúne las condiciones antes señaladas de conformidad con la Ley ibidem no puede ser considerada válida, ya que no se podrá garantizar la autenticidad, fiabilidad e integridad del mensaje de datos e identificar al suscriptor y por lo tanto no producirá los mismos efectos jurídicos como una firma manuscrita; al respecto es importante hacer referencia a lo que la entidad de certificación de la información Banco Central en el sitio web, expresa al respecto: “Un documento electrónico una vez impreso pierde validez

legal, su validez radica en la integridad y autenticidad del documento electrónico” (Entidad de Certificación de Información Banco Central del Ecuador, s.f.).

El Reglamento a la Ley en el artículo 10, determina: “Elementos de la Infraestructura de Firma Electrónica.- La Firma Electrónica es aceptada bajo el principio de neutralidad tecnológica. Las disposiciones contenidas en la Ley 67 y el presente Reglamento no restringen la autonomía privada para el uso de otras firmas electrónicas generadas fuera de la infraestructura de llave pública, ni afecta los pactos que acuerden las partes sobre validez y eficacia jurídica de la Firma Electrónica conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Debido a las reformas y cambios introducidos en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años y muy en especial a las realizadas a la Ley Notarial, se implementó el servicio telemático notarial, facultando a las Notarías y Notarios a usar las herramientas electrónicas para la realización de actos, contratos y diligencias notariales, adecuando la realidad y necesidad social actual a los avances tecnológicos, requiriendo para ello que se cuente con un certificado de firma electrónica. De ahí emerge la importancia de ser verificada o validada la originalidad de la firma electrónica que se encuentra estampada en los documentos electrónicos que se presentan ante Notaria o Notario, para la prestación del servicio notarial telemático, que no solo va a garantizar la identidad del firmante sino también la integridad y autenticidad del documento electrónico para que surta los efectos jurídicos que sus otorgantes o suscriptores convienen.

2.3.3 LA LEGITIMIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

En un mundo físico la firma no es cuestionada, el usuario realiza la rúbrica personal en el documento original. Si bien en principio la Firma Electrónica supone interrogantes sobre su legitimidad, ¿cómo se sabe que efectivamente el firmante es quien dice ser?, ¿qué pasa si se copia la rúbrica digitalizada de un usuario y se utiliza en otro contexto?, existen mecanismos informáticos que brindan estas garantías básicas en servicios electrónicos, para todos los actores que intervienen en una operación.

El primer paso es el reconocimiento legal. La firma autógrafa, que es como se denomina a la firma “tradicional” tiene un cierto valor jurídico, con el que la firma electrónica a priori no cuenta. La Ley notarial reconoce a la Firma Electrónica como un elemento jurídico válido, y le otorga la misma validez y eficacia que la firma autógrafa tradicional, mediante el criterio de equivalencia funcional. Si bien la Firma Electrónica puede ser implementada de varias formas (por ejemplo, en ciertos contextos, la aplicación de un usuario y contraseña puede llegar a ser considerada Firma Electrónica), la misma ley define, además, a la Firma Electrónica Avanzada, que es la Firma Electrónica realizada mediante criptografía asimétrica en el contexto de una Infraestructura de Claves Públicas.

2.3.4 INCORPORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE COMO HABILITANTES Y ANEXOS EN LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES, CELEBRADOS DE MANERA PRESENCIAL

Como se había mencionado anteriormente con el Decreto Presidencial número 981 de fecha 28 de enero del año 2020, publicado en el Registro Oficial de fecha 14 de febrero de 2020, se dispuso el uso de manera obligatoria del certificado de firma electrónica para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, que en el ejercicio de sus cargos deban elaborar, revisar, aprobar y emitir cualquier documentación, por lo que desde ese año la administración pública del Ecuador para los diferentes procesos generados en las diferentes instituciones los documentos deben estar firmados electrónicamente, pero en los actos, contratos y diligencias que se otorgaban en las notarías, no estaba contemplado el uso de la firma electrónica .

Es inevitable dejar de referirse a la Pandemia del COVID 19 y los cambios que debido a esta se dieron en el país muy particularmente en el ámbito notarial, como fue la implementación progresiva del servicio notarial electrónico con la realización de ciertos actos, contratos y diligencias, que ameritan para su realización contar con firma electrónica por parte del usuario solicitante, expidiéndose para el efecto el Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del uso de medios electrónicos, a través de la Resolución 075-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en dicho reglamento también se determinó que la competencia de la o el notario para la prestación del servicio notarial electrónico es que los requirentes deben tener su ubicación en el lugar que soliciten el servicio notarial. Por lo cual desde el mes de julio del 2020 en Ecuador en base a la Resolución 075-2020 el servicio notarial puede ser requerido de acuerdo a la elección del usuario de manera física o de manera telemática, tomando en consideración las barreras tecnológicas en ciertas circunscripciones territoriales (Consejo de la Judicatura, 2020).

Es debido a esta nueva modalidad que los servicios notariales se modernizaron, pues pueden ser prestados a través de videoconferencias exceptuando por supuesto aquellos actos que obligatoriamente deben realizarse de forma presencial, por tanto la documentación que se incorpore como documentos habilitantes y anexos para la celebración de dichos actos y que cuenten con firma electrónica deben ser debidamente validados por la o el notario autorizante del trámite así como la petición que realice el requirente que debe estar firmado electrónicamente, y es ahí donde nace la necesidad de hablar respecto a esta herramienta tecnológica que se incorpora al servicio notarial.

De acuerdo a la Información periódica que elabora la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial del Consejo de la Judicatura, respecto al

servicio notarial telemático, en base a los informes mensuales que reportan las y los notarios a nivel nacional, en relación al universo de trámites realizados por todas las notarías del país desde su implementación, el requerimiento es mínimo, los usuarios del servicio notarial siguen optando por realizar sus trámites de manera presencial.

No obstante a la elección del tipo del servicio notarial requerido, las instituciones públicas entregan a la ciudadanía documentos que generan en formato electrónico, con firmas electrónicas, pero este documento que generaron electrónicamente se la entregan al ciudadano para que continúe con su proceso final en notaria, de forma impresa, perdiendo por lo tanto el documento firmado electrónicamente la validez que señala la ley, toda vez que impreso el documento firmado electrónicamente, la firma constante en él, no reúne los requisitos de validez que señala la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes que se encuentra descritos en el artículo 15.

Por lo tanto, en base a lo que determina la Ley ibídem, si el usuario presenta documentos físicos impresos en los cuales se exprese estar firmado electrónicamente, este documento por su forma de presentación, solo puede ser considerado como un documento simple, al parecer por parte de los funcionarios de la administración pública así como de las instituciones privadas no están tomando en consideración los requisitos de validez de la firma electrónica, pues emiten documentos sin firmas físicas manuscritas en los cuales constan la expresión firmados electrónicamente.

2.3.5 PROBLEMAS MAS FRECUENTES ANTE EL USO Y CERTIFICACION DE LA FIRMA ELECTRONICA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL, UTILIZADOS EN LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS DE MANERA PRESENCIAL.

El Notario Público ante los documentos electrónicos es el funcionario que recibe del Estado la potestad legal de otorgar fe pública para autorizar actos, contratos, trámites y diligencias, establecidos en la ley en los que interviene en razón de su cargo, por lo tanto, cumple con un papel estratégico dentro de nuestra sociedad, pues es quien brinda certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre los particulares, ajustando su voluntad a lo que se encuentra establecido en la ley y por ende dar fe de la validez de la documentación que se presenta y electrónica que se incorpora como habilitante y/o anexa.

Con respecto a la evolución tecnológica del Derecho, la actividad notarial no se ha mantenido al margen de estos cambios e innovaciones, de hecho, estas tecnologías han servido para agilizar los procesos y lograr que el sistema notarial

sea más eficaz para satisfacer la demanda y necesidades de los usuarios de cualquier jurisdicción, debiendo para ello, replantear muchos de los principios e instituciones que le rigen al sistema notarial que tenemos actualmente en nuestro medio, que impliquen la contratación electrónica y la utilización de documentos electrónicos en aras de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, la identidad y capacidad de las partes intervinientes, así como también la integridad y autenticidad de los mensajes en todo el proceso de intercambio electrónico de información en actos y negocios jurídicos de naturaleza civil o mercantil.

Partiendo de este postulado es necesario que el Notario se forme en el área de las nuevas tecnologías y transacciones electrónicas, en virtud de que dará fe pública, no sólo de la comparecencia de los otorgantes de verlos y escucharlos al momento en que interactúa con ellos donde constatará la capacidad y conocimiento con el comparecen a celebrar u otorgar el acto o contrato, de que su voluntad no este viciada conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley Notarial, sino también de verificar que los documentos electrónicos que se presenten en el mundo del comercio electrónico no sean documentos electrónicos falsos y para así adquirir el carácter de documentos electrónicos públicos que validan la voluntad de los otorgantes. Consecuentemente, dentro de nuestro país, el notario público garantiza a nombre del Estado, la veracidad de los hechos de trascendencia jurídica al momento en que da fe pública a los actos jurídicos, y de esa forma les brinda legalidad y publicidad legal irrevocable, por lo tanto, los documentos electrónicos autorizados por el Notario, deben reunir los requisitos contemplados en nuestra legislación, sin embargo, todavía no se observa que la legislación vigente garantice seguridad jurídica a los diferentes contratos electrónicos que se puedan celebrar con documentos aparentemente válidos, por ello la importancia de prevenir el uso de esos documentos que puedan conllevar a futuro iniciar acciones judiciales, que conlleven a la nulidad de los contratos.

En cumplimiento del Decreto Presidencial número 981 de fecha 28 de enero del año 2020, publicado en el Registro Oficial 143 de fecha 14 de febrero de 2020, que dispuso el uso de manera obligatoria de un certificado de firma electrónica para persona natural, para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones, deban suscribir documentos que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, la administración pública de nuestro país oficializo el uso de la firma electrónica, con lo cual desde esa época documentación firmada por servidores o funcionarios públicos del Ecuador es electrónica, en consecuencia como resultado del proceso de un trámite solicitado por cualquier ciudadano en las instituciones públicas, este concluye con la emisión del documento que contiene la resolución o la respuesta de lo requerido firmado electrónicamente, que el funcionario o servidor público lo envía al ciudadano, mediante el sistema web de gestión documental (QUIPUX), que mediante correo electrónico le notifica que ha recibido un documento en el sistema, para que revise

en su bandeja de documentos recibidos ingresando a "<https://www.gestiondocumental.gob.ec>" con su número de cédula y contraseña creada para el efecto, en donde podrá encontrar la documentación recibida que detalla el nombre del funcionario que la remite, la institución, el asunto, la fecha del documento, el número del documento, número de referencia y estado de cada documento, pero surge ahí el problema jurídico que la documentación enviada vía electrónica a través del sistema web de gestión documental, en archivo o documento Pdf, no es remitida con firma electrónica, pero que este documento a su vez es entregado al ciudadano en soporte papel, es decir impreso y en el texto expresa que el documento está firmado electrónicamente por parte del funcionario que lo emite, para mejor ilustración en la sección de apéndices incorporo ejemplos de un documento enviado por el sistema de gestión documental, enviado sin ninguna firma electrónica, pero al ser entregado al ciudadano en formato físico si figura la expresión de Documento firmado electrónicamente.

Adicional a lo antes expresado hay documentación generada por ciertas instituciones públicas que no es enviada por el sistema de gestión documental a la ciudadanía sino que es entrega por la institución directamente al ciudadano, de pronto por el volumen de documentos que son parte del trámite solicitado ante estas instituciones como BanEcuador B.P., Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación por citar ejemplos, donde la formación del expediente o de la documentación que estas generan para la celebración de las escrituras públicas de Cancelación de Hipotecas, de Levantamiento de Patrimonio Familiar, Compraventas, Donaciones, Particiones Extrajudiciales o las Resoluciones Administrativas que respectivamente dentro del ámbito de sus competencias emiten, son híbridas es decir que está conformado el trámite por documentos firmados de manera manuscrita y electrónica por los funcionarios públicos, siendo estos últimos documentos que dicen contar con firma electrónica que de conformidad con la ley los que no cumplirían los requisitos de validez, conforme lo expresa el ente de Certificación del Banco Central.

Es dentro de este contexto la importancia de la firma electrónica de la documentación que se va a incorporar a un acto, contrato o diligencia realizada en forma presencial es que se presenta el problema jurídico de como verificar la firma que consta en un documento emitido por un funcionario o servidor público dentro del ámbito de su actividad, así como también de los documentos que emiten las instituciones particulares como los bancos, las universidades, siendo preciso para ello requerir del documento en su formato original es decir como documento electrónico para verificar la validez como lo determina la Ley, y el notario o notaria pueda incorporarlo certificado como documento materializado desde la página web o del soporte electrónico que lo contenga, previo de haber verificado la validez de los mismos para que formen parte de los actos y contratos celebrados de manera presencial, con lo cual prevalecen los principios de

seguridad y legalidad propios de la actividad notarial, que evitarían llegar a una acción judicial de nulidad de los mismos.

3. METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación es de diseño exploratorio y descriptivo, y enfoque cualitativo ya que pretende brindar un análisis a profundidad de la importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales en los servicios notariales de manera telemática con la utilización de la firma electrónica en concordancia con la normativa legal vigente en Ecuador.

De corte transversal ya que determina el objeto de investigación en un momento determinado, no experimental ya que sus variables no son manipuladas y se exponen bajo la luz de los objetivos en concordancia con el marco teórico por medio de la investigación bibliográfica documental.

La técnica utilizada en la presente investigación son la observación directa a los notarios públicos del cantón Manta, la entrevista con la finalidad de poder establecer la experiencia de ellos notarios con lo establecido en la ley y con ello poder establecer la consolidación de los objetivos de la investigación.

4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la base de datos y bibliográfica que sustenta la presente investigación en concordancia con los objetivos en función de las preguntas de investigación se exponen las siguientes conclusiones:

Los Notarios deben ser capaces de afrontar el reto de usar la firma electrónica notarial para autorizar todos los documentos pasados ante su fe. Aunque para ello tienen que vencer una serie de obstáculos: la falta de sustento legal, el uso y dominio de la tecnología para facilitar el proceso de determinar la originalidad, la validez y legitimidad de la firma electrónica en cada acto donde se de la fe notarial.

Los Notarios tienen los elementos necesarios para afrontar el reto. Principalmente, tienen conocimiento y usan cotidianamente las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Deben de utilizarlas de por sí para cumplir obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero. Además, cuentan con firma electrónica avanzada proporcionada por entidades de certificación debidamente acreditadas en el Ecuador.

De acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico ecuatoriana la Firma Electrónica, cumple con las principales funciones atribuidas a la firma manuscrita, identifica al autor (autenticación) y verifica que el mensaje no haya sido alterado después de firmado (integridad); en complemento a lo expresado, el Reglamento a la Ley contiene la teoría de la neutralidad tecnológica respaldada por la UNCITRAL, que no restringe el uso de otras Firmas Electrónicas concebidas fuera de la infraestructura de clave pública, situación última para que la Ley tenga vigencia en el tiempo ante el cambio de la tecnología.

La Firma Electrónica es una figura jurídica que la Ley le otorga la misma validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita en cuanto a identificar al firmante de un documento, por lo que también debe ser admitida como prueba en juicio, sin embargo vemos la necesidad de concebir en nuestra normativa civil que los documentos firmados electrónicamente que vayan a formar parte de un instrumento público notarial, otorgado o celebrado de manera presencial, para ser incorporado, debe pasar por un proceso de verificación de la originalidad, validación y legitimidad por parte del notario a través de la aplicación FirmaEc u otras aplicaciones como Código QR, que pueda de manera fehaciente identificar que el documento electrónico existe que es integro, que su firma es válida, para dar la certeza legal del documento como tal y proceder a materializarlo para que forme parte del acto o contrato ya sea como documento habilitante o anexo, del acto o contrato celebrado de manera presencial.

5. RECOMENDACIONES

A partir del análisis de los antecedentes como del cuerpo teórico de la presente investigación se recomienda lo siguiente:

Que, no obstante que los Notarios y Notarias, están legalmente facultados para realizar actos, contratos y diligencias en forma presencial y ciertos actos y contratos en forma telemática, sea el usuario de este servicio quien decida de acuerdo a su potestad y voluntad, solicitar el servicio notarial.

En base a todo lo analizado a través de este trabajo me permito plantear las siguientes recomendaciones, para que los documentos firmados electrónicamente que se presentan impresos puedan ser utilizado como documento habilitante o anexo de un acto o contrato para ser celebrado de forma presencial:

Que, la ciudadanía sea capacitada respecto al uso de la firma electrónica, la seguridad que esta brinda en la celebración de actos telemáticos, sobre los documentos físicos y electrónicos su diferencias y proceso de validación en la incorporación de estos en la celebración de actos de forma presencial.

Que, tanto los notarios y notarias como sus colaboradores y usuarios del servicio notarial, tenga un mejor conocimiento sobre el manejo de este tipo de documentos, con lo cual sin lugar a dudas permitirá que la incorporación de la tecnología en los actos notariales, y los usuarios puedan ir asimilando el beneficio que les puede aportar y conllevar a modernizar el servicio notarial, que poco a poco dejen de ser notarías de comparecencia física a notarías telemáticas donde se suscriben actos y contratos con firmas electrónicas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2022). *Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*. Recuperado el 8 de Octubre de 2022, de Listado de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, debidamente acreditadas: <https://www.arcotel.gob.ec/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial 544*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Organo de la República del Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador. (17 de Abril de 2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Consejo de la Judicatura. (7 de Julio de 2020). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura. (28 de Julio de 2020). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/083-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura. (8 de Enero de 2021). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/001-2021.pdf>

Decreto Supremo. (11 de Noviembre de 1966). Registro Oficial 158. *Ley Notarial*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Entidad de Certificación de Información Banco Central del Ecuador. (s.f.). *Certificación Electrónica*. Obtenido de Entidad de Certificación de Información Banco Central del Ecuador: <https://www.eci.bce.ec/preguntas-frecuentes#31>

Registro Oficial. (25 de Mayo de 2009). *Registro Oficial*. Recuperado el Sábado de Septiembre de 2022, de Registro Oficial Web:

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4314-registro-oficial-no-597>

Registro Oficial. (8 de diciembre de 2020). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial:

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/14002-suplemento-al-registro-oficial-no-345>

Registro Oficial. (14 de Febrero de 2020). *Registro Oficial* . Recuperado el 24 de Noviembre de 2022, de Registro Oficial Web:

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12584-suplemento-al-registro-oficial-no-143>

Security Data. (18 de Septiembre de 2019). *¿Qué es una firma electrónica y para que sirve?* Obtenido de Security Data:

<https://www.securitydata.net.ec/que-es-la-firma-electronica-y-para-que-sirve>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Villacreses Macías Ingrid Ivonne**, con cédula de ciudadanía número **1306236892** autora del trabajo de titulación: **Importancia de la firma electrónica en los actos y contratos notariales** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho, Mención Derecho Notarial y Magistral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

f. 

Nombre: **Villacreses Macías Ingrid Ivonne**

C.C: **1306236892**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES		
AUTOR(ES)	Ingrid Ivonne Villacreses Macías		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky, Benavidez Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Derecho		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de mayo de 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Firma electrónica, Definición de Notarios, Rol y funciones del Notario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Validación, firma electrónica, requerimiento de usuarios, servicios notariales telemáticos, medios electrónicos, plataforma electrónica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo tiene como finalidad establecer la importancia de la validación de la firma electrónica de los documentos utilizados en los actos y contratos Notariales realizados de manera presencial. Actualmente la documentación que emiten las entidades del sector público y sector privado es firmada electrónicamente con un certificado de firma electrónica, la cual es reconocida legalmente por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y tiene la misma validez y efectos que una firma manuscrita y será admitida a prueba en juicio.</p> <p>El sector Notarial en base a la disposición transitoria Décima Segunda de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 075-2020 implementando algunos actos, contratos y diligencias que los Notarios pueden realizar a través del uso de medios electrónicos, donde se incorpora el uso de la firma electrónica, la misma que debe ser validada por los Notarios.</p> <p>No obstante de estar disponible el servicio notarial telemático, la ciudadanía prefiere realizar sus actos, negocios, contratos de manera presencial, incorporando para estas gestiones documentos firmados electrónicamente pero que los funcionarios público y/o privados cometen el error de materializarlos y es ahí donde surge la necesidad de validar esa firma con la finalidad de evitar que se incorporen documentos falsos que puedan acarrear problemas jurídicos, siendo por ello necesario que los Notarios den fe de la verificación, legitimidad y legalidad de los mismos a través de sistemas informáticos confiables para brindar seguridad jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-995333398	E-mail: ivillacreses@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Mariuxi Blum Moarry		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			